

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00002-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JOSE AMERICO CAMPO BELEÑO.
DEMANDADO: PALMAGRO S.A. y COOPERATIVA DE TRABAJO
ASOCIADO SERVICIOS T.A.

Valledupar, 01 de junio de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente de demanda que fue devuelta en auto anterior.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00002-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JOSE AMERICO CAMPO BELEÑO.
DEMANDADO: PALMAGRO S.A. y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVIMOS T.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00002-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JOSE AMERICO CAMPO BELEÑO.
DEMANDADO: PALMAGRO S.A. y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVIMOS T.A.

Valledupar, 1 de junio de 2022

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **JOSE AMERICO CAMPO BELEÑO**.

A N T E C E D E N T E S

Mediante auto del 02 de septiembre de 2021, notificado en estado electrónico N° 081 del 06 de septiembre de 2021, este despacho devolvió la demanda a fin de que se corrigieran los yerros puestos del presente, dentro del término de 5 días, so pena de ser rechazada.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 del 2001, le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva. Adicional a eso, que contenga las disposiciones señaladas en el Decreto 806 de 2020.

Estudiado el escrito de subsanación de la demanda, se observa que, el demandante dentro del término legal, corrigió las objeciones indicadas en la providencia, tal como se le ordenó, con lo cual se satisface a plenitud los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por **JOSE AMERICO CAMPO BELEÑO** contra **PALMAGRO S.A.** y **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVIMOS T.A.**; désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a **PALMAGRO S.A.**, por conducto de su representante legal **GONZALO PARRA CASTAÑEDA** o a quien haga sus veces, al correo electrónico contador@palmagro.com; y a **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVIMOS T.A.**, por conducto de su representante legal **MARIA HELENA SOCARRÁS**, o a quien haga sus

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00002-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JOSE AMERICO CAMPO BELEÑO.
DEMANDADO: PALMAGRO S.A. y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVIMOS T.A.

veces, al correo electrónico ggiraldo5719@hotmail.com. Envíesele copia de la demanda, para que conteste dentro del término de 10 días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Se ordena a las partes darle cumplimiento al Decreto 806 del 2020, en el sentido de remitir copia de las comunicaciones que se radiquen en este despacho a su contraparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ**

Proyectó: Deysi Hernández Santiago.

